

 Universidad de los Andes Colombia	Política de Vinculación de Monitores	Fecha de aprobación: 14 de noviembre de 2013
		Fecha última modificación: 13 de agosto de 2015
		Versión: 3
		NOTAS
Aprobación: Sesión 100-13 del Consejo Académico del 14 de noviembre de 2013.		
Modificaciones: Consejo Académico en sus sesiones 127-15 y 140-15.		
Vigencia: Rige para las nuevas vinculaciones de monitores que se realicen a partir del 13 de agosto de 2015.		

1. Campo de aplicación

La Política de Vinculación de Monitores describe los criterios que rigen la contratación de estudiantes de pregrado en calidad de monitores. De acuerdo con el artículo 105 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, RGEPr, ser Monitor, es un reconocimiento que otorga la Universidad a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, permitiéndoles participar en procesos docentes o investigativos, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal.

2. Actividades de un monitor

Las actividades de un monitor están orientadas a prestar apoyo al profesor dentro de un curso, taller, laboratorio o grupo de investigación. El monitor podrá hacer una revisión y corrección preliminar de trabajos y evaluaciones. En ningún caso, la responsabilidad final dejará de ser exclusiva del profesor:

1

3. Actividades que no hacen parte de la función del monitor

Un monitor **no podrá** realizar las siguientes funciones.

- Dictar clases
- Ejecutar actividades de apoyo administrativo
- Realizar actividades de investigación que no se encuentren asociadas al curso, taller o laboratorio para el cual es designado como Monitor.

4. Requisitos para la vinculación

Para ser vinculado como monitor el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en un programa académico.
- Haber aprobado la materia o sus afines, para la cual se designa como Monitor.
- No encontrarse en prueba académica, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- Tener una carga académica máxima de 21 créditos, con el fin de poder cumplir con sus funciones de monitor.

5. Formalización de la vinculación

- A Por tratarse de una actividad de carácter académico enmarcada dentro del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, se formaliza mediante un Convenio Educativo.
- El Convenio Educativo es un documento por medio del cual se establecen las condiciones y obligaciones de la Monitoria, el cual se suscribe entre el estudiante y el Director de Departamento, de Centro o el Decano.
- A petición del estudiante, el Director de Departamento, de Centro o el Decano certificará las actividades de Monitoria.



Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

La versión actualizada de los reglamentos y demás normatividad se debe consultar en: <https://secretariageneral.uniandes.edu.co>

6. Dedicación

El estudiante tendrá una dedicación mínima de 3 horas semanales y máxima de 12 horas semanales. A partir del periodo 2015-10 y solo para los cursos VICE3001 y VICE 3002 de la Vicerrectoría de Investigaciones, la dedicación será de máximo 24 horas semanales, siempre y cuando el estudiante esté matriculado con un $\frac{1}{4}$ de matrícula o media matrícula.

7. Remuneración

- a. Además del reconocimiento académico, quien se desempeñe como monitor recibirá un “Auxilio Educativo” cuyo valor por hora será definido por cada Decano y aprobado por la Rectoría. Esta tarifa será reajustada anualmente, dentro del manual de presupuesto de la Universidad.
- b. La tarifa de los Convenios Educativos suscritos por conducto de la Decanatura de Estudiantes con monitores que realicen tutorías será definida por esa Decanatura y aprobada por la Rectoría.
- c. En ningún caso las Monitorías darán lugar al reconocimiento de créditos académicos.

8. Consideraciones especiales

- Durante el periodo intersemestral la política será aplicable para los estudiantes de pregrado matriculados en el semestre inmediatamente anterior.
- Los estudiantes que se encuentren en periodo de prueba o suspensión académica, o en cumplimiento de una sanción disciplinaria no podrán ser vinculados.
- Un estudiante de pregrado no podrá participar simultáneamente en más de una actividad, bien sea laboral, civil o de convenio educativo. Por lo tanto, no podrá darse la coexistencia de vinculaciones entre los diferentes esquemas o políticas de vinculación que establezca la Universidad.

9. Vigencia

La presente política rige para las nuevas vinculaciones de monitores que se realicen a partir de la fecha de su aprobación.

2

